

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01916/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Texcaltitlán, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El uno de agosto de dos mil diecisiete, [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Texcaltitlán, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00073/TEXCALTI/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

"SOLICITO LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL AÑO FISCAL 2016". (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, en fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Con fundamento en los artículos 5° párrafo décimo, décimo primero y décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 1, 4, 7 fracción IV, 12 fracción II, 25, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 40, 41, 41 bis, 43, 44, 45, 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9 de su reglamento; al acta de cabildo de sesión ordinaria, de fecha catorce de julio del 2016, mediante la cual crea la Unidad de Información del Municipio de Texcaltitlán, Estado de México; corresponde a este Ayuntamiento conocer de la presente solicitud de información. por tanto, adjunto al presente la información solicitada.” (sic)

Aunado a ello, el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados NOTIFICACION 0073.pdf y RESPUESTA 0073.pdf, los cuales al ser conocimiento de las partes, no se insertan en este apartado en obvio de repeticiones innecesarias, máxime que serán materia de análisis en la presente resolución. No obstante, en términos generales, consisten en:

- NOTIFICACION 0073.pdf: oficio número UDIMT/0192/2017, de fecha veintiuno de agosto de 2017, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la solicitante, en el que indica que la solicitud de información se turnó al sujeto habilitado, es decir al Tesorero Municipal, con el objeto de que fuera localizada, verificada y entregada la información, como consecuencia la contestación de este, de tal manera que anexa el oficio No TMT/084/2017.
- RESPUESTA 0073.pdf: oficio número TMT/084/2017, signado por el Tesorero Municipal, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, en el que indica que la información solicitada se encuentra en la página de Transparencia del H.

Ayuntamiento de Texcaltitlán, dando como referencia el link:
texcaltitlan.gob.mx/web/transparencia.php?seccion=5.

TERCERO. Derivado de lo anterior, en fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, la ahora parte recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 01916/INFOEM/IP/RR/2017 en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"SIN INFORMACION". (Sic)

En términos de los artículos 13 y 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Razones o motivos de inconformidad

"LA PAGINA QUE REPIERE EN SU CONTESTACION NO CONTIENE LA INFORMACION QUE PRECISA EN LA RESPUESTA". (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01916/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara a efecto de que determinara su admisión o desechamiento.

QUINTO. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, la Comisionada Josefina Román Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar los expedientes respectivos y ponerlos a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió su Informe Justificado y la recurrente no formuló manifestación alguna.

SÉPTIMO. En fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió respuesta; toda vez que esta fue pronunciada el veintiuno de agosto del año en curso, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el mismo día circunstancia que no es determinante para declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto.

Criterio de este Órgano garante que se robustece con la jurisprudencia número 1/a.J. 41/2015 (10a.) Décima época, sustentada por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito,

dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término.

De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

...".

(Énfasis añadido)

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a esta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así mismo, tras analizar el escrito de recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó apuntado al inicio del presente recurso de revisión, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le proporcionara, vía SAIMEX, los ingresos y egresos del año fiscal dos mil dieciséis.

En respuesta, el Sujeto Obligado, indicó de manera medular, lo siguiente: que la solicitud de información se turnó al Tesorero Municipal, con el objeto de que fuera localizada, verificada y entregada la información; como consecuencia, éste anexó el oficio número TMT/084/2017, en el que indicó que la información solicitada se

encuentra en la página de Transparencia del Ayuntamiento de Texcaltitlán, dando como referencia el link texcaltitlan.gob.mx/web/transparencia.php?seccion=5.

En virtud de ello, la ahora recurrente interpuso el medio de defensa que nos ocupa, donde señaló como razones o motivos de inconformidad, que la página que refiere en su contestación no contiene la información precisada en la respuesta.

Posteriormente, este Instituto procedió a la apertura del periodo de manifestaciones correspondiente, a efecto de que la recurrente y el Sujeto Obligado declarasen lo que su derecho conviniera; sin embargo, ninguno de ellos manifestó pretensión alguna; luego entonces, este Instituto decretó el cierre de instrucción con base a la Ley en la materia, para proceder el estudio del presente recurso.

Así las cosas, y una vez analizadas la totalidad de las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX, el Pleno de este Organismo Garante arribó a las conclusiones de hecho y de derecho siguientes:

Primeramente, este Organismo Garante, llevará acabo el análisis correspondiente de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, a fin de identificar si con ella, se da cabal cumplimiento a la solicitud de información y por ende garantizado el derecho al acceso a la información pública, luego entonces el estudio correspondiente de la información solicitada.

De tal manera, es necesario precisar que, por principio, el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, asume que cuenta con la misma, al señalarle a la parte solicitante que ésta se encuentra a su disposición y para su consulta, en su portal de internet; por lo que, el estudio en específico respecto de la

fuente obligacional, si bien podría obviarse, debido a que a nada práctico llevaría el efectuar el mismo, ya que el propio Sujeto Obligado asevera su existencia, también lo es, que se considera oportuno realizar algunas precisiones.

Para comenzar, con el fin de determinar si con la información proporcionada por el Sujeto Obligado se tiene o no por colmado el derecho de acceso a la información de la hoy recurrente, esta Ponencia Resolutora, realizó el estudio de los argumentos vertidos tanto por la recurrente como por el Sujeto Obligado y procedió a verificar si en el link proporcionado por el Sujeto Obligado (texcaltitlan.gob.mx/web/transparencia.php?seccion=5) se encontraba la información solicitada.

Ello en razón de que, en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se señala que los Sujetos Obligados pueden hacer de conocimiento de los solicitantes, los medios para la consulta de la información, tal como se ve a continuación:

“Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.” (sic)

(Énfasis añadido)

Así, del precepto citado, se advierte que:

- Cuando la información requerida por el solicitante ya se encuentre disponible al público, en formatos electrónicos disponibles en internet, se le hará saber por el

medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información; y

- Que la fuente debe ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento al precepto antes transcrito, tenemos que el Sujeto Obligado indicó a la recurrente donde podía encontrar la información solicitada, esto es, en el citado link texcaltitlan.gob.mx/web/transparencia.php?seccion=5, el cual tiene como fuente la página de Internet del Ayuntamiento de Texcaltitlán.

Así, esta Ponencia advirtió que, al ingresar al link mencionado, se aprecia una página que pertenece a la página oficial del Sujeto Obligado, misma que corresponde al apartado de Transparencia; no obstante, la información allí contenida, no es precisa ni concreta, puesto que solo muestra en primer plano la Información Financiera Gubernamental e Información de Transparencia (Ipomex), como se advierte en la siguiente imagen:

← → ↻ ⓘ texcaltitlan.gob.mx/web/Transparencia.php?seccion=5

INICIO TU MUNICIPIO TU GOBIERNO TRÁMITES Y SERVICIOS ▾ TRANSPARENCIA PRENSA

Transparencia

Accede y solicita la información pública de libre acceso que genera con tu organización

Información Financiera Gubernamental

Título	Descripción	Visitas
Título IV	Ley General de Contabilidad Gubernamental	80
Título V	Ley General de Contabilidad Gubernamental	279

Información de Transparencia: IPOMEX

Descripción	Visitas
IPOMEX » Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento en IPOMEX.	14

Selecciona el Periodo:
 Periodo 2016-18 ▾

SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
 Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

i1 Infoem
 Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

ipomex
 Información Pública de México

De lo anterior, se observa un cuadro en el cual se establecen dos tipos de Información: Información Financiera Gubernamental e Información de Transparencia (IPOMEX), de las cuales la primera indica dos títulos, IV y V, los dos denominados Ley General de Contabilidad Gubernamental; la segunda indica el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento en IPOMEX, así, cada uno tiene un hipervínculo que despliega la página respectiva al tema correspondiente a cada uno de ellos.

De esta manera, al desplegar la página correspondiente al Portal de Transparencia, se tiene una página que enlista por fracciones, los artículos 92 y 94 de la Ley de Transparencia, correspondientes a las obligaciones de transparencia común y de transparencia específicas de los Sujetos Obligados, respectivamente, como a continuación se demuestra:

Jueves 14 de septiembre de 2017 AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN

ipomex
 Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio

Artículo 92

Rubros aplicables al Sujeto Obligado FRACCIÓN I	Marco normativo FRACCIÓN I	Estructura orgánica FRACCIÓN II	Facultades de cada área FRACCIÓN III
Metas y objetivos de las áreas FRACCIÓN IV	Indicadores con temas de interés público o trascendencia social FRACCIÓN V	Indicadores de rendición de cuentas, objetivos y resultados. FRACCIÓN VI	Directorio de servidores públicos FRACCIÓN VII
Remuneración de todos los servidores públicos FRACCIÓN VIII	Viáticos FRACCIÓN IX A	Gastos de representación FRACCIÓN IX B	Número total de plazas FRACCIÓN X A
Vacantes por unidad administrativa FRACCIÓN X B	Contrataciones de servicios profesionales por honorarios FRACCIÓN XI	Perfil de los puestos de Servidores Públicos FRACCIÓN XII	Declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen FRACCIÓN XIII
Programas de subsidios, estímulos y apoyos FRACCIÓN XIV A	Padron de Beneficiarios FRACCIÓN XIV B	Agenda de reuniones FRACCIÓN XV	Domicilio de la unidad de transparencia FRACCIÓN XVI
Dirección electrónica donde podrán recibir solicitudes, así como las solicitudes recibidas y atendidas. FRACCIÓN XVII	Convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos FRACCIÓN XVIII	Índices de información reservada FRACCIÓN XIX	Condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales FRACCIÓN XX A

Recurso de Revisión: 01916/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

 Recursos Públicos entregados a Sindicatos FRACCIÓN XX B	 Información curricular y sanciones administrativas FRACCIÓN XXI	 Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas FRACCIÓN XXII	 Servicios requisitos para acceder a ellos FRACCIÓN XXIII
 Trámites, requisitos y formatos que ofrecen FRACCIÓN XXIV	 Presupuesto asignado e informes del ejercicio trimestral del gasto FRACCIÓN XXV A	 Información financiera (informes trimestrales de gasto) FRACCIÓN XXV B	 Información financiera de la Cuenta Pública FRACCIÓN XXV C
 Deuda pública FRACCIÓN XXVI	 Programa Anual de Comunicación Social o equivalente FRACCIÓN XXVII A	 Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad FRACCIÓN XXVII B	 Utilización de los Tiempos Oficiales FRACCIÓN XXVII C
 Informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal FRACCIÓN XXVIII	 Procesos de licitación y contratación FRACCIÓN XXIX A	 Resultados de procedimientos de adjudicación directa FRACCIÓN XXIX B	 Resultado de dictaminación de los estados financieros FRACCIÓN XXX
 Montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales que se les asigne recursos FRACCIÓN XXXI	 Expedientes concluidos de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones FRACCIÓN XXXII	 Informes anuales de actividades FRACCIÓN XXXIII	 Estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades FRACCIÓN XXXIV
 Informe de avances programáticos y/o presupuestales, balances generales y su estado financiero FRACCIÓN XXXV	 Padrón de proveedores y contratistas FRACCIÓN XXXVI	 Convenios FRACCIÓN XXXVII	 Inventario de bienes muebles FRACCIÓN XXXVIII A
 Inventario de altas practicadas a bienes muebles FRACCIÓN XXXVII B	 Inventario de bajas practicadas a bienes muebles FRACCIÓN XXXVIII C	 Inventario de bienes inmuebles FRACCIÓN XXXVIII D	 Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles FRACCIÓN XXXVIII E
 Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles FRACCIÓN XXXVII F	 Inventario de bienes muebles e inmuebles donados FRACCIÓN XXXVIII G	 Recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México FRACCIÓN XXXIX A	 Casos especiales emitidos por la CODHEM FRACCIÓN XXXIX B

Recurso de Revisión: 01916/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán

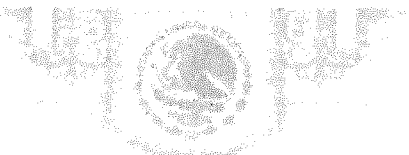
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

 Recomendaciones emitidas por Organismos internacionales FRACCIÓN XXXIX.C	 Resoluciones y laudos seguidos en forma de juicio FRACCIÓN XL	 Mecanismos de participación ciudadana FRACCIÓN XLI	 Programas sobre la población FRACCIÓN XLII.A
 Trámites para la población FRACCIÓN XLII.B	 Sesiones del Comité de Transparencia FRACCIÓN XLIII.A	 Acciones, procedimientos, políticas, programas de capacitación del Comité de Transparencia FRACCIÓN XLIII.B	 Integrantes del Comité de Transparencia FRACCIÓN XLIII.C
 Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia FRACCIÓN XLIII.D	 Evaluaciones a programas financiados con recursos públicos FRACCIÓN XLIV.A	 Encuestas a programas financiados con recursos públicos FRACCIÓN XLIV.B	 Estudios financiados con recursos públicos, en colaboración con instituciones u organismos públicos FRACCIÓN XLV.A
 Estudios financiados con recursos públicos, colaboración con organizaciones de los sectores social y privado, así como con personas físicas FRACCIÓN XLV.B	 Estudios financiados con recursos públicos, cuya elaboración se haya contratado a organizaciones pertenecientes a los sectores social y privado, instituciones u organismos públicos FRACCIÓN XLV.C	 Casos en que los estudios, investigaciones o análisis fueron financiados por otras instituciones de carácter público, las cuales le solicitaron su elaboración FRACCIÓN XLV.D	 Jubilados y pensionados FRACCIÓN XLVI
 Ingresos recibidos FRACCIÓN XLVII.A	 Responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos FRACCIÓN XLVII.B	 Donaciones en dinero realizadas FRACCIÓN XLVIII.A	 Donaciones en especie realizadas FRACCIÓN XLVIII.B
 Catálogo de disposición y guía de archivo documental FRACCIÓN XLIX	 Actas del Consejo Consultivo FRACCIÓN L.A	 Opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo FRACCIÓN L.B	 Solicitudes de intervención de comunicaciones FRACCIÓN LI.A
 Solicitudes de registro de comunicaciones y de registro de localización geográfica FRACCIÓN LI.B	 Otra información de interés público FRACCIÓN LI.A	 Información de interés público FRACCIÓN LI.B	 Preguntas frecuentes FRACCIÓN LI.C
 Transparencia Proactiva FRACCIÓN LI.D			

Artículo 94			
Plan Estatal de Desarrollo y Plan de Desarrollo Municipal FRACCIÓN I A	Presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados FRACCIÓN I B	Expropiaciones decretadas y ejecutadas FRACCIÓN I C	Contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal FRACCIÓN I D1
Información estadística sobre las exenciones previstas FRACCIÓN I D2	Personas a quienes se les habilitó para ejercer como notarios públicos FRACCIÓN I E1	Sanciones que se les hubieran aplicado FRACCIÓN I E2	Planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico FRACCIÓN I F1
Tipos de uso de suelo FRACCIÓN I F2	Licencias de uso de suelo FRACCIÓN I F3	Licencias de construcción FRACCIÓN I F4	Disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente FRACCIÓN I G
Dirección General del Registro Civil del Estado de México FRACCIÓN I H	Atlas de riesgos FRACCIÓN I J	Gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos FRACCIÓN II A	Calendario de sesiones del Cabildo FRACCIÓN II B1
Sesiones celebradas del Cabildo FRACCIÓN II B2	Participaciones y Aportaciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal FRACCIÓN II C	Recursos federales establecidos en el Título Segundo FRACCIÓN II D	

De las presentes imágenes, se puede advertir la existencia de las cincuenta y dos fracciones establecidas por la Ley de Transparencia del artículo 92, así como las dos fracciones del artículo 94.

De igual manera se puede apreciar, de las siguientes imágenes que se insertan a continuación, que al desplegar la página relativa al título IV, no se encuentra ninguna información disponible al respecto; asimismo, al desplegar la página relativa al título V, se puede apreciar información de ingresos y egresos del ejercicio dos mil quince, no así del ejercicio dos mil dieciséis.



INICIO

TU MUNICIPIO

TU GOBIERNO

TRÁMITES Y SERVICIOS

TRANSPARENCIA

PRENSA

Transparencia

Accede a toda la información pública de origen gubernamental con esta página

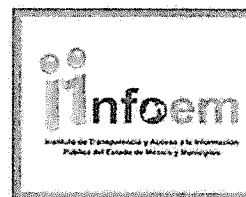
Información Financiera Gubernamental:

CONAC »

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Selecciona el Periodo:

Periodo 2016-16



Transparencia

Acceso a toda la información pública de interés relacionado con el municipio

Información Financiera Gubernamental:

CONAC »

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Selecciona el Periodo:

Periodo 2016-18

CONAC 2015

INGRESOS PRESUPUESTALES

pdf 160kb 4 pags.

EGRESOS PRESUPUESTALES

pdf 160kb 5pags.

INGRESOS Y EGRESOS

pdf 12.4kb 1pag.

CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2015

pdf 99.3kb 3pags.

AVANCE EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA 2015

pdf 115kb 1pag.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2015

pdf 187kb 4pags.

FORMATO DE INFORMACIÓN DE APLICACIÓN DE RECURSOS DEL FORTAMIN

pdf 29.3kb 1pag.

FORMATO DE INFORMACIÓN DE OBLIGACIONES PAGADAS O GARANTIZADAS CON FONDOS FEDERALES

pdf 102kb 1pag.

FORMATO DE PROGRAMAS CON RECURSOS CONCURRENTES POR ORDEN DE GOBIERNO

pdf 105kb 1pag.

FORMATO DEL EJERCICIO Y DESTINO DE GASTO FEDERALIZADO Y REINTEGROS

pdf 105kb 1pag.

FORMATO PARA LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES

pdf 150kb 2pags.

MONTO PAGADOS POR AYUDAS Y SUBSIDIOS

pdf 112kb 2pags.

MONTO QUE RECIBAN OBRAS Y ACCIONES A REALIZAR CON EL PAIS

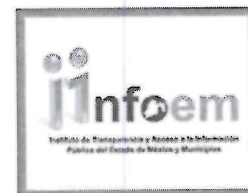
pdf 30.9kb 1pag.

RELACION DE BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO

pdf 281kb 4pags.

RELACION DE CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS ESPECIFICAS

pdf 6.97kb 1pag.



Recurso de Revisión: 01916/INFOEM/IP/RR/2017

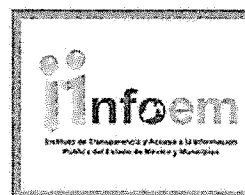
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

pdf 101kb 1pag
FORMATO DE PROGRAMAS CON RECURSOS CONCURRENTES POR ORDEN DE GOBIERNO
pdf 103kb 1pag
FORMATO DEL EJERCICIO Y DESTINO DE GASTO FEDERALIZADO Y REINTEGROS
pdf 103kb 1pag
FORMATO PARA LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES
pdf 150kb 1paga
MONTOS PAGADOS POR AYUDAS Y SUBSIDIOS
pdf 112kb 1paga
MONTOS QUE RECIBIRÁN OBRAS Y ACCIONES A REALIZAR CON EL FAS
pdf 30.9kb 1pag
RELACION DE BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO
pdf 281kb 4paga
RELACION DE CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS ESPECÍFICAS
pdf 6.97kb 1pag

Selecciona el Periodo:

Periodo 2016-18



CONAC 2016

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016
pdf 179kb 4paga
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016
pdf 170kb 3paga
CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2016
pdf 173kb 2paga
CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2016
pdf 34kb 4paga
RELACION DE CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS ESPECÍFICAS
pdf 18.6kb 1pag
FORMATO PARA LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES
pdf 163kb 2paga
RELACION DE BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO
pdf 307kb 5paga
MONTOS PAGADOS POR AYUDAS Y SUBSIDIOS
pdf 22kb 1pag
FORMATO DE PROGRAMAS CON RECURSOS CONCURRENTES POR ORDEN DE GOBIERNO
pdf 117kb 1pag
FORMATO DEL EJERCICIO Y DESTINO DE GASTO FEDERALIZADO Y REINTEGROS
pdf 18.7kb 1pag
FORMATO DE INFORMACIÓN DE OBLIGACIONES PAGADAS O GARANTIZADAS CON FONDOS FEDERALES
pdf 108kb 1pag
FORMATO DE INFORMACIÓN DE APLICACIÓN DE RECURSOS DEL FORTAMUN
pdf 16.6kb 1pag
AVANCE EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA 2016
pdf 121kb 1pag
MONTOS QUE RECIBIRÁN OBRAS Y ACCIONES A REALIZAR CON EL FAS
pdf 18.9kb 1pag

Por lo tanto, esta Ponencia concluye, que si bien el Sujeto Obligado proporcionó un link con el que asume contar con la información, no lo hizo de tal manera que el recurrente pudiera acceder de forma precisa y concreta a ella, es decir, no atendió a lo establecido por el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y como consecuencia, el recurrente, para

localizar lo solicitado, tendría que realizar una búsqueda minuciosa de toda la información existente en dicha plataforma.

Motivo por el cual, este Instituto procederá a ordenar la entrega de los documentos donde conste o se pueda advertir la información solicitada.

Por ello, esta Ponencia considera importante analizar la naturaleza de la información solicitada, a fin de determinar de manera enunciativa más no limitativa, los documentos en los que se pueda advertir o constar la información solicitada.

De este modo, se advierte que la ahora recurrente, en la solicitud de información, solicitó dos puntos a analizar: los ingresos y egresos del año fiscal dos mil dieciseises, de tal manera que en primera instancia se analizará la naturaleza de los ingresos y en segunda instancia los egresos, ambos del año fiscal dos mil dieciséis.

Así bien, se advierte que, los **ingresos** son todos aquellos recursos que obtienen los individuos, sociedades o gobiernos por el uso de riqueza, trabajo humano, o cualquier otro motivo que incremente su patrimonio. En el caso del Sector Público, son los provenientes de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios del Sector Paraestatal.¹

Por su parte, **Egresos** son las erogaciones o salidas de recursos financieros, motivada por el compromiso de liquidación de algún bien o servicio recibido; el egreso es la

¹ Glosario de Términos más Usuales de Finanzas Públicas. Cámara de Diputados. H. Congreso de la Unión.

representación, en dinero, de lo gastado. En términos generales un egreso representa una salida de cosas o personas de un ámbito determinado.

Así bien, es de señalar que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es una Ley de orden público que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Asimismo, dicha Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los Estados y el Distrito Federal; los **ayuntamientos de los municipios**; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales².

No obstante, es de resaltar que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental³ (en adelante el Sistema) y del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley en estudio y las decisiones que emita el Consejo.

En dicho Sistema, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como

² De conformidad con el artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

³ El Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México enuncia cuáles y qué son los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; indicando que son los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), teniendo incidencia en la identificación, el análisis, la interpretación, la captación, el procesamiento y el reconocimiento de las transformaciones, transacciones y otros eventos que afectan al ente público; asimismo, que sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), con la finalidad de uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables.

otros flujos económicos y generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios. El Sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas⁴.

Por ello, se advierte que es obligación de los entes públicos la de realizar los registros de las operaciones presupuestarias y contables que deriven de su gestión; por lo que, generarán estados financieros e información emanada de la contabilidad que deberá sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia.

Consecuentemente, se tiene que de conformidad con el artículo 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Sistemas de los ayuntamientos deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria siguiente:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;

⁴ Artículos 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Notas a los estados financieros⁵; y
- g) Estado analítico del activo.

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:

- I. Administrativa;
- II. Económica;
- III. Por objeto del gasto; y
- IV. Funcional.

⁵ De conformidad con el artículo 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental las notas a los estados financieros son parte integral de los mismos y deberán revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes, y cumplir con lo siguiente: I. Incluir la declaración de responsabilidad sobre la presentación razonable de los estados financieros; II. Señalar las bases técnicas en las que se sustenta el registro, reconocimiento y presentación de la información presupuestaria, contable y patrimonial; III. Destacar que la información se elaboró conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el consejo y las disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables; IV. Contener información relevante del pasivo, incluyendo la deuda pública, que se registra, sin perjuicio de que los entes públicos la revelen dentro de los estados financieros; V. Establecer que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas, y VI. Proporcionar información relevante y suficiente relativa a los saldos y movimientos de las cuentas consignadas en los estados financieros, así como sobre los riesgos y contingencias no cuantificadas, o bien, de aquéllas en que aun conociendo su monto por ser consecuencia de hechos pasados, no ha ocurrido la condición o evento necesario para su registro y presentación, así sean derivadas de algún evento interno o externo siempre que puedan afectar la posición financiera y patrimonial.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

Corolario a lo anterior, el Código Financiero del Estado de México y Municipios señala que las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas proporcionarán con la periodicidad que determinen la Secretaría de Finanzas y las tesorerías⁶, la información contable que comprenderá la patrimonial y presupuestal, para la integración de los estados financieros y que en caso de que no se proporcione la información o la que reciban no cumpla con la forma y plazos establecidos por éstas, podrán suspender la ministración de recursos, hasta en tanto se regularicen.

Ahora, si bien el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que dicho ordenamiento jurídico no establece qué debemos entender por registro contable y presupuestal, también lo es que el *Glosario de Términos Administrativos*⁷ y el *Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública*⁸, señala las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

"REGISTRO CONTABLE

Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico."

⁶ Las Tesorerías Municipales.

⁷ Emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.

⁸ Elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC).

"REGISTRO PRESUPUESTARIO

Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado."

Por otra parte, se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

Igualmente, los preceptos legales citados señalan que los Sujetos Obligados deben contar con una unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realiza en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas; esto es, caso de los Municipios, la Tesorería Municipal.

Ahora, si bien el término *póliza contable* no está definido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, los ya mencionados Glosarios, la definen como:

"Póliza contable

Documento en el cual se asientan en forma individual todas y cada una de las operaciones desarrolladas por una institución, así como la información necesaria para la identificación necesaria para la identificación de dichas operaciones."

De lo anterior, se advierte que la *póliza contable* constituye un registro contable y presupuestal con el que cuentan los Municipios para el registro de sus operaciones relacionadas con sus ingresos y egresos, anexándose los documentos o

comprobantes que justifiquen las anotaciones y cantidades en ellas registradas, lo que permite la identificación plena de dichas operaciones.

Así, existen diversos tipos de pólizas de acuerdo a las operaciones realizadas, encontrando que las que reflejan los pagos efectuados con cheque son controlados en las llamadas *pólizas de ingresos*, o bien *cheques egresos*, las cuales, permiten registrar el ingreso y egreso de dinero, a través de la emisión de un cheque, en caso de egreso, por lo que las dependencias públicas, al librar un cheque, adhieren una fotocopia del mismo con una póliza que sirve para fines contables, porque describe cuánto y para qué se usa dicho cheque, la cual sirve a su vez, como un recibo del cheque entregado al beneficiario.

Dichas pólizas, disponen de un espacio en la parte superior que permite obtener la copia de todos los datos del cheque expedido, y en la parte inferior, los demás datos de identificación contable, tales como, nombre de la entidad, referencia a la póliza, tipo de póliza, número de póliza, fecha, número de cuenta, número de subcuenta, concepto, cargos y abonos y firmas de quienes elaboraron, revisaron y autorizaron.

Así, como en el estudio anterior, existe una obligación por parte del Sujeto Obligado de registrar contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones que realice, en el momento que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas; de tal modo, una de las documentales en las que de manera enunciativa se podrán obtener los ingresos y egresos solicitados, pueden ser las *pólizas de ingresos y egresos*, en las cuales se anotan las operaciones que representan ingresos y egresos, es decir, entrada y salida de dinero en efectivo

para el Sujeto Obligado, mismas que conforme a lo mencionados los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016, también debe integrarse a los informes mensuales que se entregan al OSFEM, en el Disco 5 *Imágenes Digitalizadas*.

En este sentido, existe información que debe ser reportada tanto de manera mensual, como trimestral, de acuerdo con la naturaleza de la misma:

Así, por cuanto hace a la que se entrega de manera mensual, el artículo 350 del Código en cita indica que mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles las Tesorerías enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

- I. Información patrimonial.
- II. Información presupuestal.
- III. Información de la obra pública.
- IV. Información de nómina.

Así, los Lineamientos para la para la Integración del Informe Mensual 2016, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, son el instrumento que sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

Consecuentemente, la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, corresponde a la siguiente:

1. Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).
2. Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.
3. Disco 3.- Información de Obra.
4. Disco 4.- Información de Nómina.
5. Disco 5.- Imágenes Digitalizadas
6. Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

Discos de los cuales se resalta que la información solicitada puede constar o advertirse en el Disco 1 y Disco 5, como se puede apreciar en la siguiente imagen:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 01916/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
	DISCO 1					
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
6	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
7	ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
8	ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
9	ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
10	BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL MAYOR	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
11	BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
12	INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
13	DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
14	CONCILIACIONES BANCARIAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
15	ANÁLISIS DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
16	RELACIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

17	INFORME DE DEPURACIÓN DE OBRAS EN PROCESO 2013 Y ANTERIORES	1, 2, 3 Y 6	10, 11 Y 12	N/A	N/A	N/A
18	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	3	10 Y 11	9	4, 18 Y 19	20 Y 21
19	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES INTEGRADO	1, 2 Y 3	N/A	N/A	N/A	N/A
20	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADO	1, 2 Y 3	N/A	N/A	N/A	N/A
21	ARCHIVOS TXT CATÁLOGO DE CUENTAS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
22	ARCHIVOS TXT CATÁLOGO DE PÓLIZAS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
23	SISTEMA DE AVANCE MENSUAL DE RAMO 33 "SIAVAMEN"	1, 3, 6 Y 16	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
24	ARCHIVOS XML: INGRESOS, EGRESOS Y NOMINA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
25	REPORTE DE INGRESOS DE GESTIÓN	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
26	REPORTE DE COBRANZA MENSUAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
27	REPORTE DE COBRANZA DIARIO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
28	DIARIO DE INGRESOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
29	PADRÓN GENERAL DE CONTRIBUYENTES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
30	MANUALES DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
31	DEPRECIACIÓN	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Recurso de Revisión: 01916/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CONSECUTIVO	DISCO 2					
1	ESTADO COMPARATIVO DE INGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
2	ESTADO COMPARATIVO DE EGRESOS	1, 2, 3 y 25	10, 11 y 25	7, 8, 9 y 25	18, 19 y 25	20, 21 y 25
3	CONTROL DE REMANENTES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
4	DICTAMEN DE RECONDUCCIÓN	4, 3 y 25	4, 11 y 25	4, 9 y 25	4, 19 y 25	4, 21 y 25
5	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
6	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
7	NOTAS A LOS ESTADOS PRESUPUESTALES	3	3	9	4, 18 y 19	20 y 21
8	CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
9	CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
10	CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
11	INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
12	INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
13	INVENTARIO GENERAL DE BIENES INMUEBLES	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
14	HOJA DE TRABAJO PARA LA CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE	4 y 3	4 y 11	4 y 9	4 y 19	4 y 21
15	CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	4, 5 y 26	4, 5 y 26	4, 5 y 26	4, 5 y 26	4, 5 y 26

CONSECUTIVO	DISCO 5					
1	PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21
2	PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21
3	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21

En este sentido, los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, contienen los formatos e información que debe ser proporcionada para la integración de los informes mensuales que se entregan a éste, siendo uno de ellos la información relativa a las *pólizas de cheques*, las cuales se encuentran contenidas dentro del Disco 5 *Imágenes Digitalizadas*, el cual guarda relación con el Disco 1 *Información Patrimonial (Contable y Administrativa)* y para el Sistema Electrónico Auditor (*Archivos txt*), de tal manera que dichos formatos constituyen un soporte documental de que la información solicitada por la hoy recurrente obra en los archivos del Sujeto Obligado.

Asimismo, en los citados Lineamientos, específicamente en lo relativo al disco 5, se indica que por cada salida de efectivo, se deberán integrar los documentos comprobatorios y justificativos del pago e incluir la documentación anexa establecida en los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México.

Así pues, se concluye que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de la Unidad administrativa correspondiente y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Cabe precisar que la información correspondiente al Disco 5, contiene comprobantes fiscales y recibos de ingresos, que, como se dijo, se remiten digitalizados al OSEFEM, y con los que también pudiera colmarse a solicitud y la información que se ordena en el presente recursos de revisión.

Conforme a lo anterior, las Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y características de sus Notas, señalan los estados que puede comprender la información contable como la presupuestal y que se enuncian a continuación:

a) Información contable

I. Estado de Situación Financiera: Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo,

el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para realizar el comparativo de la información en distintos períodos y con otros entes similares, apoyando la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

II. Estado de Variación en la Hacienda Pública⁹: Muestra la actividad financiera del ente público y revela el flujo de recursos recibidos y ejercidos en cumplimiento de su cometido durante el ejercicio; incluye las principales modificaciones que afectaron el rubro de la Hacienda Pública.

III. Estado de Flujos de Efectivo: Representa los principales cambios ocurridos en la estructura de los resultados financieros del ente público en un periodo determinado, así como los recursos generados o utilizados en su operación y su reflejo final en el efectivo o inversiones.

Revela en forma detallada y clasificada las variaciones de las cuentas patrimoniales del ente público, de un período determinado a otro, clasificados por actividades de operación, de inversión y de financiamiento.

IV. Informes sobre Pasivos Contingentes: Revela información sobre las posibles obligaciones, cuya aplicación debe ser confirmada sólo por la ocurrencia de uno o más eventos inciertos que no están bajo el control del ente público.

V. Notas a los Estados Financieros: Revelan información complementaria de los rubros y saldos presentados en los estados financieros siendo de utilidad para que los usuarios de la información financiera tomen decisiones con una base objetiva. Esto implica que

⁹ Antes Estado de Cambios en la Situación Financiera.

éstas no sean en sí mismas un estado financiero, sino que formen parte integral de ellos, siendo obligatoria su presentación.

Los elementos mínimos que deben mostrar son: las bases de preparación de los estados financieros, las principales políticas de carácter normativo contable, y la explicación de las variaciones más significativas o representativas.

VI. Estado Analítico del Activo: Muestra el comportamiento de los fondos, valores, derechos y bienes identificados y cuantificados en términos monetarios de que dispone el ente público para el desarrollo de sus actividades, su saldo al inicio del ejercicio, incrementos, decrementos y su saldo final.

VII. Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos: Se presentan las obligaciones insolutas del Sector Público, derivadas de la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal y otros pasivos.

VIII. Estado de Actividades: Este estado forma parte de los estados financieros que elaboran los entes públicos con propósitos no lucrativos, tiene como fin informar la variación total del patrimonio durante un período, proporcionando datos relevantes sobre el resultado de las transacciones que afectan o modifican el patrimonio del ente.

b) Información presupuestaria.

I. Estado Analítico de Ingresos: Comparación del total de ingresos estimados y los realmente obtenidos durante un ejercicio, conforme a su clasificación en la Ley de Ingresos y al Clasificador por Rubros de Ingresos.

II. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos: Refleja el comportamiento del presupuesto original autorizado por la H. Cámara de Diputados Federal o los congresos locales y la asamblea legislativa del Distrito Federal, las modificaciones autorizadas durante el ejercicio, y el ejercicio del presupuesto pagado y pendiente de pago por cada uno de los entes públicos.

Así, dichos Informes Mensuales, deben ser presentados por conducto del Tesorero Municipal dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente y se deben firmar por él mismo, el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento¹⁰; obligación que se encuentra prevista en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en los artículos 31, fracción XVIII, 48, fracción IX, 53, fracción VI, 95, fracciones I, IV y XXI al establecer, entre otros aspectos, que dentro de las atribuciones de los Síndicos Municipales se encuentra la remisión oportuna al OSFEM de los informes mensuales.

Por otro lado, en cuanto a la entrega de informes trimestrales, es responsabilidad del Ayuntamiento, por conducto de su titular, que se ejecuten con oportunidad, eficiencia, eficacia y honestidad los proyectos previstos en sus respectivos Programas presupuestarios y serán los responsables del resultado y de la evaluación de los Programas presupuestarios a su cargo, ya sea por cuenta propia o a través de terceros, así como analizar la información relativa al desarrollo y grado de avance de los Programas presupuestarios.

Así mismo, deben enviar a la Secretaría de Finanzas o la Contraloría, según sea el caso, a través de del Tesorero Municipal, los resultados obtenidos de la evaluación, el

¹⁰ Artículos 32, párrafo segundo y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

informe del comportamiento del ejercicio presupuestal y el informe de avance programático en forma mensual y trimestral respectivamente, para la revisión, seguimiento y evaluación del desempeño del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los proyectos aprobados en relación con el presupuesto y ejercicio¹¹.

Asimismo, las Tesorerías Municipales enviarán trimestralmente a la Legislatura y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México el informe de las acciones y resultados de la ejecución de su Plan de Desarrollo y el avance de los programas en los meses de abril, julio y octubre y el trimestre correspondiente al cierre del ejercicio, se hará con la cuenta pública; esto de conformidad con el artículo 352 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Disposición que es replicada en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México que define al Informe Trimestral como el documento que como parte integrante de la cuenta pública, rinde el Ejecutivo del Estado de manera consolidada y trimestralmente en abril, julio, octubre y enero del año siguiente¹².

Aunado a lo anterior, la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que

¹¹ Artículo 327-A del código Financiero del Estado de México y Municipios.

¹² Artículo 2, fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso¹³.

No debe pasar desapercibido que la Ley Orgánica Municipal del Estado, contempla lo siguiente:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

...

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

...

IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables:

...

Artículo 93.- La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

...

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

...

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

...

XI. Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal;

¹³ Artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

...

Artículo 97.- La hacienda pública municipal se integra por: I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio; II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos; III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales; IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado; V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba.

...

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

...

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Por todo lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado tiene atribuciones para generar, poseer y administrar la información relacionada con la solicitud de la ahora recurrente; por lo que, en cuanto a este punto es dable ordenar la entrega de los documentos donde conste o se pueda advertir ingresos y egresos, en su caso, en versión pública, en términos del considerando Cuarto.

Es necesario precisar que, el Ayuntamiento de Texcaltitlán, es un ente público sujeto a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo tanto, toda la información, generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en su posesión, en ejercicio de sus atribuciones y facultades, es información pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, ello, con base los artículos 4 y 12 de la Ley en comento, que establecen de manera literal, lo siguiente:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre.

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones” (sic)

(Énfasis añadido)

Es importante resaltar que la recurrente solicitó como período de la información la correspondiente al año fiscal dos mil dieciséis, por lo que este Instituto toma en cuenta dicha situación y advierte que es dable ordenar la que corresponda a dicho año.

CUARTO. Versión Pública. Respecto a la versión pública de los documentos descritos en el Considerando anterior, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la

que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares.

Por lo anterior, tomando en cuenta que dentro de la información señalada en el considerando que precede, pudieran actualizarse supuestos para clasificar la información como confidencial y en el entendido de que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas.

Esto es así, ya que en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, por lo que deberá observar lo que para tal efecto señale la Ley de Protección de datos Personales del Estado de México y los ya mencionados artículos 140 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Debe agregarse, que el Sujeto Obligado al entregar la referida documentación, debe dejar visible los datos del proveedor o contratista, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal, es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque el proveedor o contratista sea una persona física.

Esto, debido a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la realizadora de una obra por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

Ahora bien, en el caso específico, el Pleno de este Instituto ha considerado que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considerarán como confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, de manera enunciativa, los **números de las cuentas bancarias, CLABES, los Códigos Bidimensionales, los denominados Códigos QR, las Cadenas Originales y Sellos Digitales.**

Por lo que hace a los **Códigos Bidimensionales** y los denominados **Códigos QR**, se trata de barras en dos dimensiones que al igual a los códigos de barras o códigos unidimensionales, son utilizados para almacenar diversos tipos de datos de manera codificada, los cuales a través de lectores que pueden ser obtenidos por cualquier persona, pueden obtener los referidos datos, los cuales pueden corresponder a datos personales como el RFC y la CURP.

Al respecto, las **Cadenas Originales y Sellos Digitales**, forman parte del certificado de sello digital, los cuales son documentos electrónicos, mismos que de conformidad

con el artículo 17-G y 29 del Código Fiscal de la Federación le permiten a la autoridad hacendaria federal garantizar una **vinculación** entre la **identidad de un sujeto o entidad** con su clave pública, lo hace identificable a una persona o entidad, además de que dichos certificados tienen como finalidad o propósito específico firmar digitalmente las facturas electrónicas para acreditar la autoría de los comprobantes fiscales.

Respecto de los **números de cuentas bancarias**, claves estandarizadas (interbancarias) (**CLABES**) y de tarjetas, ha sido criterio de este Pleno que esa información que debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

De este modo, la CLABE es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos interbancarios entre bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen. Dicha clave se compone de dieciocho dígitos numéricos que corresponden a los siguientes datos:

- Código de banco: donde radica la cuenta, de acuerdo a los números asignados a las Instituciones de Crédito Asociación de Bancos (tres dígitos);
- Código de plaza: ciudad o región donde el cliente mantiene su cuenta, de acuerdo a la definición de clave de plaza definida para el servicio de cheques (tres dígitos);
- Número de cuenta: campo donde se incluye la información de cada banco para individualizar la cuenta de sus clientes (once dígitos); y
- Dígito de control: es un dígito que se obtiene a través de aplicar un algoritmo que permite validar que la estructura de los datos contenidos en la CLABE son correctos (un dígito).

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser información confidencial en términos del artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como confidencial de la información el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración, es decir, es necesario que su Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como, lo que al efecto dispongan los Lineamientos Cuarto, Quinto, Octavo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas¹⁴; cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

...

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán

¹⁴ Aprobados mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince abril de dos mil dieciséis

elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

...

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley. (Sic)

(Énfasis añadido)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas:

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas

Recurso de Revisión: 01916/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

..." (Sic)

(Énfasis añadido)

En conclusión, el Pleno de este Instituto determina que las razones o motivos de inconformidad devienen fundadas, toda vez que el Sujeto Obligado atendió la solicitud de información, pero no lo establecido en la Ley de Transparencia, esto es, que no lo hizo de manera precisa y concreta, lo que implica que la recurrente realice una búsqueda minuciosa de toda la información disponible en la plataforma antes mencionada; consecuentemente, lo procedente será revocar la respuesta del Sujeto Obligado.

Por lo tanto, en términos del artículo 179, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante la respuesta del Sujeto Obligado, este Organismo Garante advierte que son fundadas las razones o motivos de inconformidad y lo que procede será ordenar al Sujeto Obligado atender la solicitud de acceso a la información presentada por el particular, en los términos señalados.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, por lo que se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Texcaltitlán, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00073/TEXCALTI/IP/2017, mediante la entrega vía SAIMEX, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución, en versión pública, de ser procedente, de lo siguiente:

- a) El (los) documento(s) donde conste(n) o se pueda(n) advertir los ingresos y egresos del ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

Respecto del documento que se ordena su entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo de Comité de Transparencia en términos del Considerando CUARTO y deberá ponerlo a disposición del recurrente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes

Recurso de Revisión: 01916/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la recurrente la presente resolución; y hágase de su conocimiento, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAD YAPUR, CON AUSENCIA JUSTIFICADA, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01916/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(Ausencia Justificada)

Eva Abaid Yapur
Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01916/INFOEM/IP/RR/2017. DGLT/DSPG